



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANGEL SIMON OJEDA DURAN**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00072 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANGEL SIMON OJEDA DURAN** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS** (\$81.041.102), por concepto de capital contenido en la obligación en el pagare No.455536045.
- Intereses de plazo o remuneratorios a la tasa efectiva anual del (9.60%) sobre el saldo de capital a partir del 16 de julio de 2020, hasta el 5 de noviembre de 2020, contenida en el pagare No.455536045.
- Los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5%) de los intereses pactados, sin que exceda el máximo legal permitido por la superintendencia financiera desde el 6 de noviembre hasta cuando se satisfaga el total de la obligación.
- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS** (\$15.808.180), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No.77194996.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 5 de noviembre de 2020, hasta se satisfaga el total de la obligación.
- **VEINTIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$28.018.147), por concepto del saldo insoluto del capital n° 7240024911 aportado como título ejecutivo
- **INTERESES MORATORIOS** liquidados a partir del 30 de septiembre de 2022, fecha de la mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 14 de abril de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico angel.ojeda1@gmail.com, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 14 de abril de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 19 de abril de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,

Así la cosas el, **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

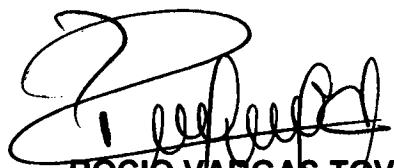
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ANGEL SIMON OJEDA DURAN.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR LAS COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago total ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez